

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/26/2023

Por el que se aprueba el Convenio específico de coordinación y colaboración entre el INE y el IEEM en materia de conteo rápido para la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Anexo 1: Anexo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. *Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.*

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio general de coordinación y colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023.

Convenio Específico: Convenio específico de coordinación y colaboración entre el INE y el IEEM en materia de conteo rápido para dar a conocer la estimación del resultado de la Elección de Gubernatura 2023, el día de la Jornada Electoral.

COTECORA: Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los procesos electorales locales 2022-2023.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Creación de la CEVINE

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022 por el que determinó la creación de sus comisiones especiales entre ellas, la CEVINE.

Integración ratificada por el diverso IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Solicitud de asunción parcial de los conteos rápidos para los procesos electorales locales 2022-2023

El trece de octubre de dos mil veintidós, cinco integrantes del Consejo General del INE con derecho a voz y voto, solicitaron a la Secretaría Ejecutiva del INE realizar las acciones necesarias a fin de iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer la atribución especial del INE, relativa a la asunción parcial de los conteos rápidos de los procesos electorales locales, entre otros, el de la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México a fin de reducir los costos de dicha función electoral. Iniciando así la sustanciación del procedimiento INE/SE/ASP-02/2022.

3. Vista al IEEM

El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, el INE notificó al IEEM¹ la vista del procedimiento INE/SE/ASP-02/2022 ordenada en la misma fecha a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera en el plazo de cinco días hábiles.

4. Remisión de la vista a Consejerías y áreas del IEEM

El veinticinco de octubre siguiente, la SE² hizo de conocimiento a las y los integrantes del Consejo General la vista referida en el antecedente previo.

Asimismo, se remitió la vista³ a la DJC y a la UIE a efecto de que en su calidad de áreas técnicas especializadas en las materias relacionadas de manera coordinada emitieran sus opiniones, dentro del término otorgado.

5. Desahogo de vista

El veintiocho de octubre posterior, la DJC y la UIE de manera conjunta remitieron a la SE⁴ la propuesta de respuesta a la vista de mérito y con base en lo anterior, el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, el IEEM desahogó la vista referida en el antecedente ⁵ en la que, entre otras cosas, refiere lo siguiente:

¹ Mediante oficio INE/DJ/13263/2022.

² Mediante tarjeta SE/T/3255/2022.

³ Mediante tarjeta SE/T/3254/2022.

⁴ Mediante oficio IEEM/DJC/1072/2022.

⁵ Mediante oficio IEEM/SE/2411/2022.

...

- *El Consejo General del INE tiene entre sus atribuciones la de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. La asunción es la atribución con la que cuenta el INE para asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales, en términos del inciso a) del Apartado C, Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el procedimiento iniciará a petición fundada y motivada ante el INE, de al menos 4 de sus consejeros, o de la mayoría del consejo General del OPL.*
- *Que el 17 de octubre de 2022, en el expediente INE/SE/ASP-02/2022, se admitió a trámite la solicitud que realizaron cinco titulares de las consejerías del INE, a efecto de que el órgano nacional asuma la realización de los Conteos Rápidos para las elecciones de Gubernatura en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023.*

En consecuencia, previo conocimiento de las y los integrantes del Consejo General, así como, de la Dirección Jurídica Consultiva y de la Unidad de Informática y Estadística de este órgano local, y tomando en consideración las opiniones vertidas por la DEOE, DERFE y la UTSI, áreas ejecutivas y especializadas de la autoridad nacional, respetuosamente se comunica que, en caso de que el Consejo General del INE resuelva aprobar la facultad señalada, el IEEM estará atento para coadyuvar durante el desarrollo del Conteo Rápido, en caso de ser necesario.

6. Asunción parcial del conteo rápido para la Elección de Gubernatura 2023

En sesión ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante resolución INE/CG814/2022, recaída al expediente INE/SE/ASP-02/2022 en su punto resolutivo primero determinó procedente hacer efectiva la facultad de asunción parcial respecto al diseño, implementación y operación del conteo rápido para las elecciones de las o los titulares del Poder Ejecutivo Estatal en el Estado de México y Coahuila de Zaragoza, durante sus procesos electorales locales ordinarios 2023.

7. Notificación de la resolución INE/CG814/2022

El dos de diciembre de dos mil veintidós la UTVOPL⁶ hizo de conocimiento del IEEM la resolución INE/CG814/2022, recaída al expediente INE/SE/ASP-02/2022 en la que en sus puntos primero y tercero se determinó lo siguiente:

...

PRIMERO: Se **asume** el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para las elecciones de las o los titulares del Poder Ejecutivo Estatal en el Estado de México y Coahuila de Zaragoza, durante sus procesos electorales locales ordinarios 2023, con base en los considerandos 3, 4 y 5 de la presente resolución.

...

TERCERO: Se **vincula a los OPLES** del Estado de México y Coahuila de Zaragoza, a prestar el apoyo y colaboración al INE durante la implementación y operación del Conteo Rápido, para los procesos electorales locales ordinarios 2023 de dichas entidades.

...

Tal determinación fue hecha de conocimiento por parte de la SE⁷ a las y los integrantes del Consejo General, así como a las direcciones, unidades y el Centro de Formación y Documentación Electoral del IEEM.

8. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Convenio mediante acuerdo IEEM/CG/73/2022.

9. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

10. Inicio del proceso electoral 2023

⁶ Mediante circular INE/UTVOPL/0173/2022.

⁷ Mediante Tarjetas SE/T/3857/2022 y SE/T/3859/2022.

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cuatro de junio del mismo año.

11. Informe de Seguimiento al Plan Integral y Calendarios de Coordinación

Informe que presenta la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, del periodo del veinte de enero al veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

En el mencionado informe se hace constar que en el Calendario PEL 2022-2023 para el Estado de México, se han llevado a cabo 21 modificaciones en materia de conteo rápido, incluido el cambio de fecha del simulacro, mismo que se llevará a cabo el siete de mayo de dos mil veintitrés.

12. Remisión del Convenio Específico al IEEM

El diecinueve de enero de la presente anualidad, la UTVOPL remitió el Convenio Específico a la Consejera Presidenta del Consejo General, vía correo electrónico.

13. Envío del Convenio Específico a las consejerías electorales y a las áreas del IEEM

El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la SE⁸ remitió el Convenio Específico a las consejerías electorales y a las áreas del IEEM a efecto de que lo conocieran y realizaran las observaciones respectivas en su caso.

14. Instalación del COTECORA

El uno de febrero del año en curso, se llevó a cabo la sesión de instalación del COTECORA, lo cual fue comunicado al IEEM a través del Sistema de Vinculación con los OPL.

Lo anterior fue hecho de conocimiento por parte de la SE⁹ a las y los integrantes del Consejo General, así como de las direcciones, unidades y del Centro de Formación y Documentación Electoral del IEEM.

⁸ Mediante tarjetas SE/T/276/2023 y SE/T/277/2023

⁹ Mediante tarjeta SE/T/427/2023.

15. Observaciones al Convenio Específico

El ocho de febrero de dos mil veintitrés mediante oficio IEEM/SE/907/2023, se enviaron a la UTVOPL a través de la JLE, las observaciones formuladas al Convenio Específico.

16. Validación del Convenio Específico

El veintisiete de febrero del año en curso, la UTVOPL hizo de conocimiento de la Consejera Presidenta del Consejo General que una vez concluido el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción de instrumentos de coordinación, se contaba con la versión del Convenio Específico validada por la Dirección Jurídica del INE para su suscripción.

17. Versión definitiva del Convenio Específico

El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la SE¹⁰ remitió el Convenio Específico a las consejerías electorales.

18. Presentación del Convenio Específico ante la CEVINE

En sesión extraordinaria de la CEVINE celebrada el tres de marzo del año en curso, se presentó el Convenio Específico ante sus integrantes.

19. Remisión del Convenio Específico a la Junta General

En la misma fecha referida en el antecedente previo, la Secretaría Técnica de la CEVINE remitió¹¹ a la SE la versión final del Convenio Específico para los trámites correspondientes.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar el Convenio Específico y ordenar su remisión al Consejo General para su aprobación definitiva de ser el caso en términos de lo previsto por el artículo 193, fracción X del CEEM en relación con el artículo 29, numeral 2, inciso s) del Reglamento de Elecciones.

¹⁰ Mediante tarjeta SE/T/948/2023.

¹¹ Mediante oficio IEEM/CEVINE/ST/19/2023.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

Por su parte el Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Base en referencia prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de conteos rápidos entre otras.

El párrafo segundo, inciso a) del apartado en cita precisa que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General del INE, este podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los OPL.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) al c) dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- a) La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE¹²

¹² Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023, aplicable conforme al transitorio Cuarto del mismo.

El artículo 4, numeral 1 señala que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIPE.

El artículo 25, numeral 1 menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija a la Gubernatura, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 30, numeral 1, inciso e) dispone que el INE tiene entre sus fines el de ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 32, numeral 2, inciso f) precisa que el INE contará con la atribución de asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los OPL en los términos de la LGIPE.

El artículo 44, numeral 1, inciso ee) señala que es atribución del Consejo General del INE ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la LGIPE.

El numeral 3 del mismo artículo establece que para los efectos de la organización de procesos electorales locales se estará a lo señalado en la facultad de asunción, atracción y delegación del INE de acuerdo a las disposiciones de la LGIPE.

El artículo 60, numeral 1, inciso c) prevé que es atribución de la UTVOPL, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y n) indica que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE.

El artículo 119, numeral 1 prevé que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la consejería que ostente la presidencia de cada OPL a través de la UTVOPL en los términos previstos en la LGIPE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4 menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

El numeral 3 del artículo en cita refiere que las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar

el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 26 precisa que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.
- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.
- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.
- La Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la UTVOPL y las vocalías ejecutivas locales en las entidades federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su presidencia de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL; y a las comisiones correspondientes.
- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 28, numeral 1 dispone que los OPL en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numeral 2, inciso s) indica que los conteos rápidos son un rubro que deberá considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.

El artículo 35, numeral 3 de la misma disposición establece que con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional para el intercambio de información.

En términos del artículo 39, numeral 1, inciso b) se entenderá por asunción parcial a la facultad del INE para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un proceso electoral local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPL.

El artículo 40, numeral 1 refiere que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General del INE, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas.

El Capítulo II, Título II, del Libro segundo contempla las reglas para el trámite y resolución de los procedimientos especiales de asunción, atracción y delegación.

Anexo 1

En el apartado R, inciso b, relativo a los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación, se encuentra el conteo rápido institucional.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al conteo rápido entre otras.

CEEM

El artículo 29, fracción I dispone que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracción XIV del mismo precepto enuncia que es función del IEEM ordenar la realización de conteos rápidos, basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral de conformidad con los lineamientos que emita el INE.

El artículo 190, fracción II prevé como una de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General firmar, conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del mismo.

El artículo 193, fracción X dispone que entre las atribuciones de esta Junta General se encuentran las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 196, fracciones I y VII señala como atribuciones de la SE representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación del Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras

autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración a través de la consejería que ostente la presidencia.

Por cuanto hace a la elección de la Gubernatura el artículo 238 señala que la etapa de la jornada electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda, y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

En el marco del proceso comicial para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el próximo cuatro de junio del año en curso, el INE en ejercicio de sus atribuciones mediante resolución recaída al expediente INE/SE/ASP-02/2022 determinó ejercer la facultad de asunción parcial respecto a la implementación del conteo rápido.

En este sentido, considerando que la coordinación entre el INE y el IEEM tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como para optimizar los recursos a su disposición y con el objeto de establecer los procedimientos, responsabilidades, términos, recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos necesarios para el diseño, implementación y operación del conteo rápido de la Elección de Gubernatura 2023, el INE envió al IEEM la propuesta de Convenio Específico a efecto de que se hicieran las observaciones pertinentes en coordinación con la JLE.

Dicho acuerdo de coordinación entre el INE y el IEEM se encuentra de la mano del propio calendario para la Elección de la Gubernatura 2023, por el órgano superior de dirección de este Instituto, por lo cual, todos los demás documentos que se suscriban entre las partes deberán ir en consonancia con ese acuerdo de coordinación previo.

La propuesta de Convenio fue revisada por las consejerías electorales, así como por las direcciones y unidades de este Instituto, quienes emitieron las consideraciones pertinentes.

Hecho lo anterior y una vez que se contó con la versión final y definitiva del mismo se presentó ante la CEVINE, quien ordenó su remisión a esta

Junta General a través de la SE para su aprobación y remisión al Consejo General.

En el seno de la CEVINE se hizo notar que en el numeral 2.2 de la Cláusula Tercera, del Anexo Técnico al Convenio la fecha correcta del segundo simulacro no es el 11 de mayo de 2023, por lo que deberá quedar así establecido, conforme a lo dispuesto en el Calendario de Coordinación ente el INE y el IEEM.

Del análisis del contenido del Convenio se advierte que se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- *Título.*
- *Antecedentes.*
- *Declaraciones.*
- *Clausulado.*
- *Apartado de firmas.*

Es importante señalar que en el apartado correspondiente al clausulado se contemplan los siguientes rubros:

- *Objeto.*
- *Ejecución.*
- *Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido.*
- *Elementos para la implementación.*
- *Límites de responsabilidad laboral de “las partes”.*
- *Propiedad Intelectual.*
- *Información clasificada y transparencia.*
- *Vigencia.*
- *Modificaciones.*
- *Límites de responsabilidad civil por caso fortuito o fuerza mayor.*
- *Interpretación y cumplimiento.*

- *Publicidad.*
- *Jurisdicción.*
- *Transferencia de derechos y obligaciones.*
- *Títulos de cláusulas.*

De lo anterior este órgano colegiado observa que en el Convenio Específico se precisa que será responsabilidad del INE llevar a cabo el diseño, implementación y operación del conteo rápido de la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México y se establecen los términos en los que el IEEM podrá coadyuvar en dicha actividad, así como los procedimientos, responsabilidades, recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos necesarios para el diseño, implementación y operación del mismo.

En el entendido que para poder suscribir el Convenio de mérito en caso de así corresponder, deberá modificarse el nombre del encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del INE, quien actuará en su calidad de representante legal de ese Instituto Nacional.

Toda vez que la materia objeto de coordinación mediante el Convenio Específico corresponde a una de las previstas en el artículo 29, numeral 2, inciso s) del Reglamento de Elecciones, así como en el Anexo 1, Apartado denominado “Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los OPL”, esta Junta General estima procedente su aprobación y posterior remisión al Consejo General para su aprobación definitiva en su caso.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el Convenio Específico, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Sométase a la consideración del Consejo General el Convenio Específico aprobado en el punto primero para su conocimiento, análisis, discusión y aprobación definitiva en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes en la sexta sesión extraordinaria celebrada el diez de marzo de dos mil veintitrés en modalidad de

videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ
HERNÁNDEZ**

